



## Consejo Social de la Ciudad de Córdoba

DICTAMEN SOBRE MODIFICACION DE LAS  
ORDENANZAS FISCALES DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA PARA EL  
EJERCICIO 2011

**DICTAMEN SOBRE MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS  
FISCALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA PARA EL  
EJERCICIO 2011**

El Consejo Social de la ciudad de Córdoba, en su competencia atribuida por el Reglamento del Consejo publicado en el B.O.P. Num. 119 de seis de Julio de 2005, como órgano consultivo y de opinión en materia socioeconómica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

**EXPONE**

Que con fecha 4 de octubre de 2010 tiene entrada en este Consejo la documentación correspondiente a la propuesta de modificación en las Ordenanzas Fiscales para el año 2011, al objeto de la emisión de dictamen por parte de este Consejo.

Dicha información consta de los siguientes documentos

- Textos íntegros de la Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2011.
- Estado comparativo modificaciones propuestas para el ejercicio 2011.

Las Ordenanzas Fiscales aportadas son:

- O.F. NÚM.100 TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES
- O.F. NÚM.101 TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.
- O.F. NÚM.102 TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS
- O.F. NÚM.103 TASA POR SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS.
- O.F. NÚM.104 TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES.
- O.F. NÚM. 105 TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA
- O.F. NÚM. 106 TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL.
- O.F.- NÚM. 107 TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADAS CON EL CONTROL ANIMAL.
- O.F. NÚM. 108 TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.
- O.F. NÚM. 110 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.
- O.F. NÚM. 111 REGULADORA DE LA TASA POR INSPECCIONES URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES DE RUINA.
- O.F. NÚM. 112 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE OTROS ENTES PÚBLICOS.

- O.F. NÚM. 113 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.
- O.F. NÚM. 400 TASA PÚBLICA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA
- O.F. NÚM. 401 TASA PÚBLICA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.
- O.F. NÚM. 402 TASA PÚBLICA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.
- O.F. NÚM. 403 TASA PÚBLICA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.
- O.F. NÚM. 404 TASA PÚBLICA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.
- O.F. NÚM. 405 TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.
- O.F. NÚM. 406 TASA PÚBLICA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.
- O.F. NÚM. 407 TASA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.
- O.F. NÚM. 409 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.
- O.F. NÚM. 410 TASA PÚBLICA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES.

- O.F. NÚM. 413 TASA PÚBLICA POR ASISTENCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.
- O.F. NÚM. 300 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
- O.F. NÚM. 302 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- O.F. NÚM. 305 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
- O.F. NÚM. 306 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.
- O.F. NÚM. 310 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- O.F. NÚM. 201 REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
- O.F. GENERAL

Las Ordenanzas Fiscales no modificadas en el Expediente de Ordenación

Fiscal para el ejercicio 2011 son:

- OF: NÚM. 109 TASA REGULADORA DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS.
- OF.: NÚM. 200 CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
- OF.: NÚM. 201 REGULADORA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
- O.F.: NÚM. 303 IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios.
- O.F.: NÚM. 408 TASA POR ASISTENCIA EN RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGO.
- O.F.: NÚM. 411 TASA PÚBLICA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO.
- O.F.: NÚM. 414 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES:**

En las fechas en que se emite el anteproyecto sobre la modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2011, nos encontramos con un escenario económico similar al del ejercicio anterior.

El anterior informe, emitido sobre las Ordenanzas Fiscales, contenía ya las circunstancias que continúan presidiendo la situación económica y tributaria en la actualidad, como parámetros desfavorables en materia de desempleo, rigidez del sistema financiero, cifras de consumo decrecientes, cuentas municipales sometidas a un Plan de Saneamiento económico 2010-2015 y a un Plan Económico Financiero 2009-2011 y situación desfavorable de los ingresos municipales por el decremento de las tasas y tributos de origen local y de transferencias del Estado

Ya anticipábamos las dificultades, hoy también vigentes, que se producían entre las necesidades de la Corporación respecto de los incrementos de presión fiscal y restricción de los gastos, frente a las pretensiones de los ciudadanos de un decremento de la presión tributaria y un incremento del gasto para atender las necesidades sociales y empresariales provocadas por la situación económica actual.

Este Consejo mantiene su convicción de que objetivo prioritario deberá ser, el compromiso de alcanzar un nivel elevado de eficacia del gasto público, como estrategia prioritaria para alcanzar el deseado estatus de equilibrio presupuestario, acompañado de niveles moderados de presión tributaria sin que perjuicios excesivos para la ciudadanía.

En relación a la variación general de tasas e impuestos, el expediente de ordenación fiscal para el ejercicio 2011 establece una **subida general del 1,9%**, entendemos que en consonancia con el IPC acumulado anual publicado sobre el mes de Julio de este ejercicio. No obstante, la Fundación de Cajas de Ahorros (FUNCAS), establece en sus últimas previsiones (14/10/2010) una previsión más moderada del IPC 2011 del 1.6%.



## **MODIFICACIONES EN TASAS E IMPUESTOS:**

Se exponen, a continuación, las observaciones en referencia cada Ordenanza Fiscal, considerada de interés, por su modificación para el ejercicio 2011:

○ O.F. NÚM.100 TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Se establece el incremento porcentual general del 1,9%. Si bien se adicionan tres supuestos, en el epígrafe 3º, por el que *“se establece una reducción total de la tasa para aquellos aspirantes a participar en los diferentes procesos de selección de personal, cuando así lo certifiquen con la documentación oportuna, que se encuentren incluidos en los siguientes casos:*

*a) En situación de desempleo por un periodo superior a un mes.*

*b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%*

*c) Los miembros de familias numerosas”*

○ O.F. NÚM.101 TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

El incremento porcentual coincide con el general del 1,9%, sin otras modificaciones que merezcan mención en este Dictamen.

- O.F. NÚM.102 TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Este epígrafe sufre también el incremento porcentual general del 1,9%.

Los artículos 1 2, 9 añaden a las referencias que se establecían a la *solicitud*, también los conceptos de *comunicación* y *declaración responsable*.

El artículo 10 modifica su redacción afectando cuestiones como el plazo para la presentación e ingreso de la autoliquidación, además de que las Administraciones contratantes estarán obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con información de la actividad sujeta a licencia. Se contempla, además, el procedimiento en caso de presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia de actividad.

Se suprime la Disposición Adicional por quedar sin contenido por las modificaciones anteriores.

- O.F. NÚM.103 TASA POR SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS, PREVENCION DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANALOGOS.

Se establece un incremento porcentual general del 1,9%, sin otras modificaciones que considerar.

- O.F. NÚM.104 TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES.

El incremento establecido es el general del 1,9%.

En este ejercicio se incluye, en el Epígrafe 2.-Ampliacion de Concesiones, nuevos supuestos por los que se produce de concesión de ampliación de 25 años.

○ O.F. NÚM. 105 TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA

Al igual que en las anteriores ordenanzas fiscales se produce un incremento porcentual del 1,9%.

El año 2011 presenta las siguientes modificaciones:

▪ Artículo 2º.- Manifestación del Hecho Imponible:

Modificación en la redacción del apartado j), añadiendo el siguiente nuevo hecho imponible:

“j) La gestión de los Residuos Peligrosos y de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos que sea necesario realizar según la normativa vigente específica para ambos tipos de residuos, y en particular las labores de gestión cuya competencia es municipal”.

▪ Artículo 10.-Definiciones

Se modifica la redacción del apartado “Despacho Profesional” completando su definición con la expresión “que pueda ocupar toda una vivienda o local, o parte de ellos”

▪ Anexo I, Epígrafe 1207:

Se añaden al concepto de “*grandes almacenes*”, los conceptos “*comercios y almacenes populares*” y se establece una nueva clasificación atendiendo al criterio de m<sup>2</sup> para establecer su tributación, en lugar de atender al número trabajadores como ocurría el año anterior. Ignoramos, a la vista de la documentación e información de que disponemos, el impacto tributario de este efecto.

▪ Anexo I, Epígrafe 1208:

Se añaden al concepto “*Mercados y establecimientos alimentarios*”, los conceptos “*supermercados e hipermercados.*”.

Se modifican, desglosando los tramos superiores a los 400 m<sup>2</sup>., añadiendo nuevas cuotas, a este nuevo desglose, muy superiores a las

establecidas anteriormente, quedando la nueva clasificación, en sus nuevos tramos:

120801.03 Con superficie comprendida entre 401 m2 y 1000 m2.	1.937,42 €
120801.04 Con superficie comprendida entre 1001 m2 y 2000 m2.	3.874,85 €
120801.05 Con superficie comprendida entre 2001 m2 y 3000 m2.	7.749,70 €
120801.06 Con superficie comprendida entre 3001 m2 y 4000 m2.	15.499,40 €
120801.07 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2.	23.249,10 €
120801.08 Con superficie superior a 5000 m2.	44.513,43 €

- Anexo I, Epígrafe 1212:

Se distingue la ubicación de los despachos profesionales entre viviendas y locales, quedando redactado del siguiente modo:

*“Cada despacho ubicado en vivienda satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1 concepto 1000 (calles clasificadas con Orden Fiscal de Categoría 1ª)*

*Cada despacho ubicado en local satisfará igual cuota que la exigida en el concepto 1214 (demás locales y negocios con actividad comprendidos en epígrafes y conceptos anteriores)”.*

- Anexo I, Epígrafe 1215:

Se incluyen las siguientes novedades:

En el apartado “nota” se dispone que “los que necesiten autorización del Excmo. Ayuntamiento u otros organismos públicos tendrán que presentar el previo pago de la Tasa de Higiene Pública.”

Además se especifica que los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo serán considerados de tal manera siempre que su duración no exceda de dos meses consecutivos al año, y no tres meses como el año anterior.

- Anexo I, Epígrafe 1219:

Se establece como novedad dos nuevas dimensiones de contenedores, con su correspondiente cuota de alquiler de contenedores de uso exclusivo.

- O.F. NÚM. 106 TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICIA LOCAL.

Se establece incremento porcentual general del 1,9%.

En este capítulo aparece como novedad que los servicios que se establezcan con motivo de actos que organice el propio Ayuntamiento de Córdoba quedaran *“eximidos”* del pago de la *“Tarifa n°5.- Por prestaciones singulares del tráfico de personas y vehículos u otras prestaciones singulares realizadas por la policía local”*.

- O.F.- NÚM. 107 TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADAS CON EL CONTROL ANIMAL.

Las tasas referidas a esta ordenanza sufren el incremento general del 1,9%.

En el “Artículo 2º.-Manifestacion del Hecho Imponible” se establecen modificaciones en su redacción, en varios de sus apartados. El nuevo texto modifica los apartados:

“e) Identificación y alta, modificaciones o bajas voluntarias en el Registro Municipal de Animales de Compañía en la forma y plazos previstos en el art. 6 de la O.M. de Control Animal”.

“f) Identificación y alta, modificaciones o bajas de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales, no lo hubieran realizado en la forma y plazos previstos en el artículo 6 de O.M. de Control Animal”.

“g) Prestación del servicio veterinario sobre animales, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 24 de la O.M. de Control Animal”.

“h) Actuaciones sanitarias de carácter obligatorio que se han de prestar a los animales según la legislación vigente”.

“i) Gestión administrativa de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos”.

“j) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puedan integrarse en el hecho imponible descrito en el artículo 1º de esta ordenanza”.

Además en el “Artículo 8.-Ingreso Caucional” incluye como novedad ampliación de un nuevo acto de devolución de los animales depositados, concretamente la realización de tratamientos obligatorios.

Por último en el Anexo 1 de esta ordenanza se producen una serie de modificaciones entre las que se encuentran la aparición de nuevos supuestos para el registro municipal de animales de compañía, ampliación de los servicios clínicos obligatorios, nuevas gestiones administrativas y la incorporación de dos nuevas tarifas, que son:

“Tarifa nº 7. Por la prestación de los servicios y realización de las actividades referidos en el art. 2º h) y j)”.

“Tarifa nº 8.- Expedición de certificaciones”.

- O.F. NÚM. 108 TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO.

Se establece el incremento porcentual general del 1,9%.

- O.F. NÚM. 110 TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

Las tasas referidas a esta ordenanza sufren el incremento general del 1,9%.

En este apartado se añaden para este periodo los conceptos de “*construcciones e instalaciones*”, además del concepto anteriormente incluido de “*obras*”; así como un nuevo epígrafe referente a la aplicación de “*licencias a la instalación de antenas*”, con cuota fija de 500 €.

○ O.F.NÚM.111 TASA POR INSPECCIONES TECNICAS MUNICIPALES.

Se aplica el incremento porcentual general del 1,9%.

Esta ordenanza incluye para este periodo la aplicación de una nueva tarifa, denominada: *“Tarifa n° 3.- Mediciones de ruidos”*, con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PRECIO/€	
	DIURNO	NOCTURNO
<b>Inmisión de actividades en viviendas colindantes</b>	550,00	650,00
* Medición en vivienda adicional de la misma actividad.	90,00	125,00
<b>Emisión al exterior de actividades</b>	500,00	550,00
* Medición de punto adicional de la misma actividad.	60,00	90,00
<b>Inmisión en viviendas y exterior de actividad.</b>	650,00	775,00
* Medición en vivienda adicional de la misma actividad.	85,00	125,00
* Medición de punto adicional de la misma actividad.	60,00	90,00

Nota: El horario nocturno comprende desde las 22.00 horas a las 8 horas del día siguiente.

○ O.F. NÚM. 112 TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDACION A FAVOR DE OTROS ENTES PUBLICOS.

Se produce un incremento general del un 1,9%

○ O.F. NÚM. 113 TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Se produce un incremento medio del 1,4%.

Destacar que, en este periodo, quedan excluidos de la cuota a abonar los suministros a dependencias y servicios municipales

○ O.F. NÚM. 300 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se establece la actualización general del 1,9%, a los inmuebles de naturaleza urbana, a excepción del impuesto sobre solares que no se actualiza, pues ya estaba en el ejercicio anterior en el máximo establecido legalmente.

Esta actualización podría repercutir en mayor medida a tenor del incremento de valores catastrales que pudiera contemplar la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Así mismo tampoco se actualiza el Impuesto sobre inmuebles rústicos por encontrarse también en el límite legal máximo.

○ O.F. NÚM. 302 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

En este periodo no se produce incremento de este impuesto.

Esta ordenanza establece una nueva bonificación en su apartado 5 del artículo 2º, por el que *“se concede una bonificación del 25% de la cuota, durante tres años desde su primera matriculación o desde la fecha de la instalación del correspondiente equipo de almacenamiento y alimentación, para los vehículos bi-fuel que utilicen como carburante el Auto gas (gas licuado de petróleo) y que estén homologados de fábrica o certificada su instalación por el respectivo taller mecánico.*

*Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo bi-fuel que utiliza como carburante el Auto gas.”*

○ O.F. NÚM. 305 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se establece un incremento porcentual general del 1,9%.

Como novedad en su redacción, se consideran dentro del concepto, no solo las obras, sino también las construcciones e instalaciones.

También se introduce en el artículo 4.-*bonificaciones potestativas*, la inadmisión de las solicitudes para la obtención de esta bonificación que no cumplan los requisitos del apartado 1 de este artículo 4.

Por último se incluye un nuevo uso, que se clasifica en el apartado 0) *Uso Infraestructura* en el que se distinguen:



*01) Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc, apoyadas sobre terreno.*

*02) Establecimiento base sobre cubiertas de edificio o similar*

- O.F. NÚM. 306 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se establece una actualización del 1,37%.

- O.F. NÚM. 310 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se aplica el incremento porcentual general del 1,9%.

- O.F. NÚM. 400 TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA.

Se propone incremento general porcentual del 1,9%.

- O.F. NÚM. 401 TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

Se establece el incremento de la tasa general del 1,9%.

- O.F. NÚM. 402 TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se establece el incremento medio del 1,9%.

- O.F. NÚM. 403 TASA PÚBLICA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Se produce el incremento general medio de un 1,9%.

- O.F. NÚM. 404 TASA PÚBLICA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

La actualización tarifaria comprende el incremento general de 1,9%.

- O.F. NÚM. 405 TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se aplica el incremento porcentual medio del 1,9%.

- O.F. NÚM. 406 TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Se aplica el incremento porcentual general del 1,9%.

Se introduce como novedad para este período la posibilidad de reducción del 100% de esta tasa para la instalación de palcos en Semana Santa.

- O.F. NÚM. 407 TASA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

En este capítulo se debe mencionar, que en el ANEXO 1 de esta Ordenanza, incluye actualización del tiempo de estacionamiento de vehículos en las zonas reguladas por parquímetros del 1,9 %.

Por último, destacar que para este período, se propone que *“en caso de carecer de ticket de control y durante el tiempo máximo de una hora, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, la cantidad de 5,80 €.*

*Transcurrida dicha hora suplementaria, sin abono de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a la actuación sancionadora que prevé el Real Decreto Legislativo 339/1990.”*

- O.F. NÚM. 409 TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINSTROS

En este apartado se establece una actualización tarifaria general del 1,9%.

- O.F. NÚM. 410 TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES.

En este epígrafe se produce un incremento porcentual del 1,9%.

- O.F. NÚM. 413 TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Se establece el incremento general medio del 1,9%.

- O.F. GENERAL.

Se introduce como novedad para este período, el pago de deudas a través de las técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos que desarrolle el Ayuntamiento además de los recogidos en el artículo 17. Por otra parte, se debe señalar, que en el capítulo VI NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS, de la citada Ordenanza Fiscal General, se incluyen los siguientes artículos:

Artículo 67º.- Notificaciones en materia tributaria.

Artículo 68º.- Lugar de práctica de las notificaciones.

Artículo 69º.- Personas legitimadas para recibir las notificaciones.

Artículo 70º.- Práctica de la notificación por medios electrónicos.

A modo de resumen, señalar que no hay ordenanzas que establezcan actualizaciones medias, en su generalidad, superiores a la media de 1.9%. Sin embargo si hay **actualizaciones inferiores** a tal cifra, que se concretan en:

- O.F. núm. 113, Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que se actualiza al 1,4%,
- O.F. núm. 306 impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se actualiza al 1,37%.
- O.F. núm. 302, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que no sufre actualización por encontrarse en el límite legal máximo.

Así mismo, también se encuentran en el límite legal máximo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los solares y a los inmuebles de naturaleza rustica, así como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

## CONCLUSIONES:

1. Tras la exposición de las modificaciones sufridas por las ordenanzas fiscales propuestas para el ejercicio 2011, se observa, salvo las ordenanzas expuestas en el párrafo anterior, una tendencia generalizada de actualización del 1,9%.

2. No obstante, desconocemos, a la vista de la documentación e información disponible, el impacto tributario que provocarán los cambios descritos en el capítulo de modificaciones de tasas e impuestos, introducidas en las ordenanzas en referencia a nuevos conceptos, ampliación de hechos imponibles, nuevas clasificaciones y modificaciones de estructura de tramos tarifarios, con especial referencia a la Ordenanza Fiscal 105.

3. En relación al porcentaje general de actualización, este Consejo debe poner de manifiesto que el 1,9% supera las precitadas previsiones de IPC 2011 del 1,6%, emitidas por la Fundación de Cajas de Ahorros (FUNCAS). Este dato resalta respecto del anterior ejercicio, en el que la actualización media se cifró en un 1,5%, parámetro sensiblemente inferior a la referencia del IPC 2010 de 1,8% tomada por la propia Corporación Municipal de FUNCAS, como previsión de crecimiento

4. Este Consejo manifiesta de nuevo su comprensión respecto de las necesidades económicas de la corporación. No obstante, considera que la actualización general debiera haberse establecido en un entorno más próximo a cifras de previsiones más moderadas de incremento de IPC.

5. Este Consejo quiere instar a la Corporación Municipal para que preste un especial interés a que la presión fiscal se contenga y la calidad de los servicios se mantenga, en beneficio de la ciudadanía que está sufriendo las consecuencias de la crisis que preside el escenario económico, considerando, sobre todo, los índices de desempleo que azotan a nuestra localidad. Esta consideración mantiene la muy reiterada petición de eficiencia en la gestión pública formulada por este Consejo Social.

6. El Consejo reitera, y considera de absoluta vigencia en el escenario económico actual, lo manifestado en dictámenes anteriores:

- a. Que se han hecho insistentemente llamamientos a la prudencia en la gestión financiera y presupuestaria, advirtiendo de la posibilidad de que se llegara a momentos difíciles como los que ahora se atraviesan.
- b. Que, pesar de tener en cuenta las fundadas motivaciones de la Corporación Municipal para cuantificar las actualizaciones incluidas en las Ordenanzas Fiscales analizadas, se debería atender a que la ciudadanía sufra el menor impacto posible por el saneamiento de las cuentas municipales y el escenario económico actual.
- c. Debemos reiterar, con especial insistencia, la recomendación hecha en dictámenes anteriores de que, junto con las Ordenanzas Fiscales, se facilitara un avance del Proyecto de Presupuestos

para el siguiente ejercicio. Esto permitiría disponer de datos más concretos con los que este Consejo podrá valorar la política impositiva del Ayuntamiento en su conjunto, y completar su opinión sobre la utilización prevista de los fondos que se pretenden recaudar.

- d. Este Consejo vuelve a insistir que es un hecho que la presión fiscal de los contribuyentes cordobeses es elevada, pues parte de las tasas e impuestos que no sufren modificación, han alcanzado los límites máximos legales para el establecimiento de tasas e impuestos municipales.
- e. El Consejo se vuelve a pronunciar sobre la conveniencia de la emisión, por su parte, de un dictamen conjunto, no solo sobre las Ordenanzas Fiscales, sino también sobre los precios públicos de las Empresas Municipales y Organismos Autónomos Municipales.
- f. La Ordenanza 406, que afecta a los mercadillos ambulantes, continúa sin considerar tarifa alguna en relación al coste de limpieza de los lugares en los que se desarrolla la actividad.

Y para que surta los efectos oportunos, se aprueba el presente Dictamen por el Consejo Social de Córdoba sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2011, en la ciudad de Córdoba a veintiséis de octubre de dos mil diez.